

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	2,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS por línea por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Carretera de Oviedo a Madrid, 10

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Como ampliación a mi orden comunicada fecha de ayer remitiéndole pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a ese Gobierno Civil, he de manifestarle que la subasta se celebrará en este Ministerio, en el salón denominado Canalejas, el día 13 del mes actual, a las doce de la mañana, admitiéndose proposiciones desde la publicación de la orden de este Ministerio de 30 del mes anterior, acordándola hasta la víspera de la subasta, durante las horas de 10 a 13, en la Sección Central Personal de aquél, en la cual se tienen de manifiesto, en las expresadas horas, los planos, Memoria y demás elementos de información para el estudio de las obras a cuyos documentos se ha de ajustar la adjudicación.

Ruego V. E. publique anuncio subasta en forma consignada para el día 13 actual, en el BOLETÍN OFICIAL, ya que hasta mañana no aparecerá en la *Gaceta*.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, publicándose a continuación el pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en la contrata para las obras de construcción del Gobierno civil de Oviedo.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1933.

El Gobernador

J. Pérez de Rozas.

PLIEGO DE CONDICIONES

económicas que además de las facultativas correspondientes, han de regir en la contrata para las obras de construcción del Gobierno civil de Oviedo.

Artículo 1.º El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los diez días siguientes, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura y deberá darlas por terminadas dentro del año actual (es decir hasta el día 31 de Diciembre del 33).

Artículo 2.º El importe de las obras, importe de la contrata, se abonarán al contratista por medio de

certificaciones firmadas por éste y el Arquitecto Director.

Artículo 3.º Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de personal del Ministerio de la Gobernación, y el anuncio de subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Artículo 4.º La subasta se verificará en el Ministerio de la Gobernación bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Subsecretario o persona en quien delegue, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y con la asistencia del Notario que dará fé del acto por el tipo del presupuesto importante 425.966,90 pesetas.

Artículo 5.º Podrán tomar parte en la subasta, todos los nacionales y extranjeros que no estén privados de los derechos civiles ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

Artículo 6.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la sección de personal del Ministerio de la Gobernación.

Cada pliego deberá contener:
Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de la contrata, en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente su redacción al modelo que se expresa a continuación, la cédula personal del proponente, poder notarial bastante en caso de apoderamiento o los documentos públicos que acrediten la representación del que actúa en nombre de Societades, certificado de compatibilidad para dos cumplimientos del Decreto de 24 de Diciembre de 1928, nota de las obras que hubiera ejecutado como contratista, caso de que lo fuere, recibo último de la contribución industrial o de utilidades, certificado de cumplirse el Decreto de 12 de Octubre de 1933 (*Gaceta* de 13 del mismo).

Artículo 7.º Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

Don....., vecino de....., enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto y condiciones, para ejecutar las obras de construcción del edificio para Gobierno civil de Oviedo, se

compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Se acompañará a la proposición, estado de valoración, con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuren en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con los emolumentos de la contrata, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y firma del proponente).

Artículo 8.º Los documentos que integrasen este proyecto, estarán de manifiesto en la Sección del Personal del Ministerio de la Gobernación, todos los días laborables de once a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 9.º Se abrirá la subasta en el día y local designados, con la lectura de la orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, declarará el Presidente abierta la licitación y se procederá al remate.

Artículo 10. Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados, antes de lo cual, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el pliego primero, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Artículo 11. Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen conformes exactamente con el modelo citado, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, los en que falte alguno de los documentos prevenidos y los que excedan del tipo fijado para la subasta.

Artículo 12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se procederá al sorteo entre los empatados.

Artículo 13. Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieran hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la reso-

lución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 14. Si el Gobierno aprobase el remate, se lo comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos a la subasta, los de la publicación del anuncio y pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y una en papel sellado correspondiente, que deberá entregar a las oficinas de la Sección de personal del Ministerio de la Gobernación, así como todos los gastos de impuestos y arbitrios de cualquier clase que se deriven del contrato.

Artículo 15. Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se designará previamente, con fianza en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda y como tipo el precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se efectúe el afianzamiento. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Artículo 16. Si el rematante a cuyo favor hubiese aprobado el Gobierno el remate, no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días o dejase de consignar en el mismo plazo la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 17. La entrega provisional de las obras, se hará mediante acta, firmada por el contratista y el Arquitecto-Director, teniendo en cuenta lo prevenido en el Capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y en las reglas 5.ª y 9.ª de la Orden de 24 de Mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía con asistencia del Delegado del Interventor

general de la Administración del Estado.

Artículo 18. La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y éste justifique el pago del subsidio industrial, y haber cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Artículo 19. Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición décimo quinta, y solo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acoplados, ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 20. El Arquitecto-Director de las obras formará todos los meses dentro de los primeros días del mes corriente, y con asistencia del contratista, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior, y dará copia de ellas al contratista dentro del mes de la fecha que lleve la relación.

Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada, su carácter es meramente provisional y su justificación es solo el poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra durante el mes anterior.

Artículo 21. El Arquitecto-Director de las obras remitirá a la superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe a las mismas.

Si el contratista hubiere designado su conformidad en una relación valorada y ésta hubiese sido aceptada por la Superioridad, dicha conformidad surtirá los efectos definitivos solamente en lo que se refiere a las clasificaciones de fábrica y a sus medidas. En el caso de que se hubiese interpuesto reclamación por parte del contratista para la relación valorada, con esta reclamación se elevará a la Superioridad con informe razonado para la debida resolución.

Artículo 22. No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados y por tanto las relaciones mensuales sólo contendrán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra en los meses a que aquéllos se refieran.

Artículo 23. El contratista será responsable de los desperfectos y daños que por deterioro de los materiales o mano de obra en la construcción, se presentaron en el edificio durante seis meses, a contar desde la fecha de la recepción provisional, con la obligación de subsanar por su cuenta todos los daños y desperfectos que se presentaren en el referido plazo.

Artículo 24. Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista como por variaciones en que las obras antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzarlas oportunamente, por tener que suspenderse, o por no ejecutarse en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego y en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

El contratista no podrá rescindir el contrato, sino por causas lega-

mente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni en el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originasen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho, sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada, para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediendo a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estima ra lesionados sus intereses.

Artículo 25. Unicamente comprende esta subasta las clases de obra que figuran en la valoración del presupuesto del proyecto, cuyas mediciones se muestran en el documento correspondiente al mismo.

Artículo 26. Según certificado de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, existe un remanente de 450.729,03 pesetas, del crédito de 500.000 pesetas, que figura en el Capítulo 15, artículo único, Subsección 1.ª, Sección 6.ª del presupuesto en ejercicio.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.
—El Subsecretario, J. Azcárate.

MINAS

Por renuncia de su registrador D. Jesús Suárez Moro, vecino de La Felguera (Langreo), ha sido cancelado el expediente de registro de la mina de hierro, que con el título de "Rosita", número 23.739, había solicitado en términos de Ventosa, Romío y otros, del concejo de Candamo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 25 de Octubre de 1933.

El Gobernador,
José Pérez de Rozas

—:—

Ha sido desestimada una instancia de D. Alberto Rodríguez Mangas, vecino de Ortiguero, en Cabrales, en la que solicitaba la renuncia de la mina de hulla, "Amelia", número 19.089, sita en el citado concejo de Cabrales, cuya renuncia no puede ser admitida en tanto no presente la Carta de pago justificativa de haber satisfecho el importe del canon por superficie de la misma, correspondiente al actual ejercicio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, que servirá de notificación al interesado por no tener éste representante en esta capital.

Oviedo, 25 de Octubre de 1933.

El Gobernador,
J. Pérez de Rozas.

R. al núm. 4.227

—:—

D. Antonio R. Arango, como dueño de las minas "Antracitas de Carraluz", solicita autorización para la instalación de un polvorín, con destino a sus minas, sito en el grupo denominado "Bandueños", en la parroquia de Campomanes, concejo de

Pola de Lena, siendo su capacidad máxima de veinte cajas de dinamita de 25 kilogramos cada una.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 24 de Octubre de 1933.

El Gobernador,
J. Pérez de Rozas

R. al núm. 4.226

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido en virtud de la instancia presentada por D. Cándido García Álvarez, Ingeniero Director de las Minas de Lieres, propiedad de la Sociedad «Solvay y Compañía», solicitando en nombre y representación de dicha Sociedad, autorización para ocupar con escombros procedentes del laboreo de las referidas minas el álveo de los arroyos denominados Gato y Pelgón, en términos de Lieres, del Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, protegiendo y cubriendo los cauces respectivos, acompañando a estos efectos el proyecto de las obras correspondientes y el resguardo del depósito a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, por el importe del uno por ciento del presupuesto de dichas obras:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Octubre de 1929, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Siero, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiese formulado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando favorablemente la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, se halla conforme con el informe suscrito por el Ingeniero encargado de la confrontación y considera que puede otorgarse la concesión, con las condiciones que propone el Ingeniero:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que procede acceder a la concesión de la autorización impetrada, con las condiciones que se proponen:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de Obras Hidráulicas del Estado:

Considerando que según el artículo 19 del Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas

públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con líquidos procedentes del lavado de minerales o con los residuos de las fábricas, de 16 de Noviembre de 1900, cuando la configuración del terreno exija ocupar el álveo de torrentes y arroyos con los escombros procedentes del laboreo de minas, podrá concederse el permiso siempre que se cumplan las condiciones allí especificadas:

Considerando que dichas condiciones se cumplen en el caso de que se trata, puesto que no se altera el régimen de la corriente y los cauces quedan protegidos y cubiertos por obras de fábrica, suficientemente sólidas y de sección capaz para el paso de las máximas avenidas:

Considerando que no se presentó reclamación alguna, que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 29 de Noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se acceda a la petición de D. Cándido García Álvarez, en nombre y representación de la Sociedad «Solvay y Compañía», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Solvay y Compañía», propietaria de las Minas de Lieres, para ocupar con los escombros procedentes del laboreo de dichas minas el álveo de los arroyos denominados Gato y Pelgón, en términos del pueblo de Lieres, del Ayuntamiento de Siero, (Oviedo), con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en dos de Septiembre de mil novecientos veintiocho, por el Ingeniero de Minas D. Cándido García, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dicha inspección se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

5.ª Se otorga esta concesión sal-

vo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de conservar todas las obras, al efecto de mantener expeditos los cauces en todo momento, siendo responsable el concesionario de todos los perjuicios que, como consecuencia de negligencia o abandono, pudieran irrogarse.

6.º El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y será de vuelta al concesionario una vez aprobada por el Delegado de los Servicios Hidráulicos del miño, el acta de reconocimiento final de las obras.

7.º Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentada póliza de 150 pesetas, según establece la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida al expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 24 de Octubre de 1933.
—El Ingeniero, Jefe Delegado, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 4 223

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamientos.—Impuestos de consumos.

La *Gaceta* del 20 corriente publica el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de 18 de Junio de 1930, para que puedan continuar recaudando el impuesto de consumos durante tres años o ejercicios económicos, a partir de 1.º de Enero de 1934.

Artículo 2.º Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos a que se alude en el artículo anterior, bien acogidos a la prórroga que en él se concede, bien en sentido contrario, deberán comunicarlos, antes del día 1.º de Noviembre próximo, a las Delegaciones de Hacienda, en las respectivas provincias, a los efectos procedentes.

Artículo 3.º Queda a salvo la facultad de los Ayuntamientos para desistir de la exacción del impuesto de consumos en cualquier momento, dentro de los tres ejercicios económicos a que se refiere el artículo 1.º; pero, en tal caso, la supresión del dicho impuesto no comenzará a regir hasta el ejercicio siguiente al de la fecha de aquel desestimiento. Los Ayuntamientos darán cuenta de los acuerdos en ese sentido a las respectivas Delegaciones de Hacienda, tres meses antes de la terminación del ejercicio en que tales acuerdos sean adoptados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 27 de Octubre de 1933.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

Presupuestos municipales.

La *Gaceta* del 20 corriente publica la Orden del 18 cuya parte dispositiva dice "declarando con carácter general, que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos municipales requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación, con arreglo al artículo 297, en vigor, del Estatuto municipal, pudiendo, no obstante, aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto, en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1930, estimado, actualmente, como precepto reglamentario".

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Oviedo, 27 de Octubre de 1933.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Industrial

Como aclaración a la circular de 3 de Octubre último, referente a la formación de Matrículas de Industrial para el ejercicio de 1934, ésta Administración pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en lo que a las variaciones de base de población se refiere, han de tener en cuenta que la clase primera de la Tarifa segunda (Profesiones de orden civil), se halla en el mismo caso que la sección primera de la Tarifa primera y que la Tarifa cuarta, es decir, que habrán de tenerse en cuenta las disposiciones de la base once, tomando como base el censo de 1920 para la aplicación, y si por ser cabeza de partido, punto de bifurcación arranque o enpalme de vías férreas o mercados o ferias semanales o quincenales, les corresponde base superior a la que tienen asignada por su número de habitantes, que en este caso es el del núcleo que constituye el casco de población, se procederá a aplicar la base inmediata superior.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 31 de Octubre de 1933.
—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE TAPIA DE CASARIEGO

Domingo Casariego Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tapia de Casariego. Certifico: Que esta Junta, en se-

sión del día quince del actual ha designado para la formación de las Mesas electorales de este concejo en las elecciones para Diputados a Cortes, señaladas para el 19 de Noviembre próximo, los Adjuntos y suplentes siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

Titulada Casco.

Adjuntos, Ramón Arias Maseda y Guillermo Bustelo Olavarrieta.

Suplentes, Francisco Valdés y Manuel Villamea Freije.

Sección segunda.

Titulada Casariego.

Adjuntos, Agustín Acevedo y Mariano Alonso Acevedo.

Suplentes, Conrado Villar Losada y José Zarauza Losada.

Sección tercera.

Titulada Serantes.

Adjuntos, Francisco Amor Lopez y Fernando Amor Lopez.

Suplentes, José María Viña García y Francisco Vijande Pérez.

Distrito segundo, Sección primera

Titulada La Roda.

Adjuntos, Ramón Álvarez Fernández y Demetrio Arribas Benito.

Suplentes, José María Villamil Sánchez y José María Villarinos González.

Sección segunda.

Titulada Campos.

Adjuntos, Valeriano Barcelar Méndez y Juan Alonso Álvarez.

Suplentes, Víctor Villamil Martínez y Antonio Villamil González.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la mentada Junta, en Tapia de Casariego, a 19 de Octubre de 1933.—Domingo Casariego. Visado bueno, El Presidente.

R. al núm. 4.263

Sección municipal

Alcaldía de Teverga

ANUNCIO

Don Mariano Alonso Riaño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que el día treinta de Noviembre próximo, a las diez, once y doce de la mañana, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia del señor Concejal Sindico designado por la Corporación municipal, se celebrarán en estas Consistoriales las subastas de productos maderables de los montes de este concejo, denominados "Cuevalmudi", "El Grande" y "Rimenor", cuya relación del Distrito Forestal se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 233, correspondiente al día 4 del actual, en la que también constan las tasaciones que servirán de tipo para las subastas e indemnizaciones a cargo de los rematantes, hallándose dicho periódico a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones que serán en pliegos cerrados, una para cada monte, acompañándose la cédula personal del interesado, y el justificante de haber constituido de haber cons-

tituido el depósito en arcas municipales del 10 por 100 de la tasación, se presentarán durante media hora a contar desde la señalada para el acto de cada subasta, cuyo pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Teverga, Octubre 26 de 1933.—Mariano Alonso.

Modelo de proposición

(papel de 8.ª clase)

Don, vecino de, mayor de edad, provisto de la correspondiente cédula personal corriente que acompaña, ofrece por los productos maderables del monte, la suma (en letra) pesetas, o sean los mismos que figuran en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Octubre último, número 233, comprometiéndose al exacto cumplimiento de las condiciones que conoce con todo detalle.

(Fecha y firma).

R. al núm. 4.241

Alcaldía de Somiedo

El repartimiento de la contribución por riqueza rústica y el registro fiscal de edificios y solares, que han de regir en el año de 1934, en este concejo, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlos y producir reclamaciones si así lo estimasen.

Somiedo, 30 de Octubre de 1933.
—El Alcalde, Faustino Álvarez.

Alcaldía de Cabranes

Confeccionado el padrón para el cobro de patente nacional de automóviles para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabranes 27 de Octubre de 1933.
—El Alcalde, Juan Fernández.

Formada la matrícula industrial y de Comercio de este concejo, para el próximo año de 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles y hora de oficina, durante cuyo plazo pueden presentarse contra dicho documento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabranes 27 de Octubre de 1933.
—El Alcalde, Juan Fernández.

R. al núm. 4.276

Alcaldía de Nava

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia a subasta pública para la enajenación de la madera de roble del Monte «Felguerón», número 154, del catálogo de utilidad pública, perteneciente a este municipio, con arreglo y sujeción al tipo y pliego

de condiciones señaladas por la Jefatura de Montes de la provincia y aparecidas en el BOLETIN OFICIAL, número 233, de 4 del corriente mes, que pueden examinarse juntamente con este expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior al de la subasta.

Esta habrá de tener lugar en la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario de la misma, el día siguiente al en que finalice un periodo de veinte hábiles, contados a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma será preciso constituir una fianza provisional de ciento veinte pesetas en la Depositaria municipal, y las proposiciones se presentarán a la mesa durante el plazo de media hora contado a partir de la apertura del acto, encerradas en un sobre que contenga además la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional.

El pago de la cantidad en que se adjudique la madera, se verificará por el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento, tan pronto se le haga la notificación oficial de la adjudicación.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., visto el anuncio de subasta de la madera de roble del Monte «Felguerrón», del municipio de Nava, se comprometo a su adquisición y al cumplimiento de las condiciones fijadas por la Jefatura de Montes para la corta y aprovechamiento y demás obligaciones de la contrata, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Nava, 30 de Octubre de 1933.—
El Alcalde, Rodrigo Mayor.

R. al núm. 4 274

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Presidencia

Relación de los funcionarios que se hallan comprendidos en el decreto de veinticuatro de los corrientes (*Gaceta* del 26), sobre aplicación de la fé Notarial en las próximas elecciones, clasificados por grupos según previene el artículo primero del citado decreto.

Registradores de la propiedad.

Oviedo, D. Nicolás Muñiz Prada.

Gijón, D. José Fernandez Recalde.

Avilés, D. Santiago de la Villa Gallego.

Pola de Lena, D. Alfredo Reza Ulloa.

Cangas del Narcea, D. Ramón Linares Lopez.

Tineo, D. Vicente Grau Linares.

Grandas de Salime, D. Antonio Cortijo Andujar.

Pravia, D. Silvio Galé Perez.

Laviana, D. José Gonzalez Gonzalez.

Castropol, D. José Azpiazu Ruiz.

Cangas de Onis, D. Juan Maria Mazuelos.

Luarca, D. Alberto Rodriguez Pelaez.

Villaviciosa, D. José Gonzalez Diaz.

Llanes, D. Manuel Carbonell Atarel.

Belmonte, D. Rafael Narvaez Garcia.

Pola de Siero, D. Hipólito Villasanté.

Infiesto, D. José Maria Rodriguez Moreno.

Abogados del Estado.

D. José Maria Rodriguez Villamil.

D. Tomás Alonso Perez.

D. Isaac Gonzalez Echevarri e Ibarra.

D. José Garcia Bernardo, afecto a la Subdelegación de Gijón.

Catedráticos de la Universidad e Instituto.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Garcia Alas y Garcia Argüelles.

Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela Sampil.

M. I. Sr. D. Ramón Prieto Bancos.

D. Isaac Galcerán Cifuentes.

D. Manuel Miguel Traviesas.

D. Isaias Sanchez Tejerina.

D. Armando Alvarez Rodriguez.

D. José Serrano Suarez.

D. Teodoro Gonzalez Garcia.

D. Sabino Alvarez Gendin.

D. Luis Sela Sampil.

D. Faustino Luis de la Vallina Argüelles.

D. Alfredo Mendizabal Villalba.

D. Pedro Gonzalez Garcia.

Funcionarios que tienen la condición de Letrados.

D. Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, Sección provincial de Estadística.

D. Julián Garcia San Miguel Uria, idem idem de idem.

D. Tomás Garnacho Terrero, idem idem de idem.

D. Rodrigo Uria Riu, idem idem de idem.

D. Fernando Señas Encinas, Sección del Servicio Agronómico de Oviedo.

D. Francisco Peña Torrea, Farmacéutico Militar.

D. José Ramón Garcia Pumarino, Distrito Forestal de Oviedo.

D. Luis Antonio Soto y Vazquez, Maestro de Oviedo.

D. Luis Gallego Sanz, Infiesto, Maestro.

D. Fernando Blanco de Tapia, Excedente, Funcionario de Correos.

D. Julián Carlón Hurtado, Administrador de Rentas públicas.

D. Juan Barthe y Sanchez-Sierra, Tesorero, Delegación de Hacienda.

D. Juan de la Cruz Valdés, idem de idem.

D. José Antonio Garcia Lopez, idem de idem.

D. Juan Jares Garriga, idem de idem.

D. Luis A. Santullano y Aramburo, idem de idem.

D. José Alonso Cueto, idem de idem.

D. Luis Antelo Cano, idem de idem.

D. José Maria Juesas Latorre, idem de idem.

D. Faustino Nieto Macua, idem de idem.

D. Laureano Felgueroso Fernández idem de idem.

D. Pablo Martinez Hombre, idem de idem.

D. José Ramón Lueje, Subdelegación de Hacienda de Gijón.

D. Gabriel Castro Muga, idem de idem.

D. Jesus Pedreira Gomez, Teniente Guardias Asalto de Gijón.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Decreto de veinticuatro de Octubre del corriente año, pudiendo los comprendidos en la presente relación excusarse por causa legítima alegada ante esta Presidencia, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta lista, conforme dispone el artículo quinto del citado Decreto.

Oviedo, 31 de Octubre de 1933.

—El Presidente, José Prendes Pando.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Oviedo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Alfredo Arbesú Fanjul, casado, mayor de edad, cantero y vecino de Pola de Siero, representado por el Procurador D. Carlos Castañón, y dirigido por el Letrado D. Tomás A. Buylla; contra D. Jesús Alvarez Garcia, mayor de edad, casado y vecino de Las Caldas, declarado en rebeldía por su incomparecencia, y contra el Estado, en la representación que le es propia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda promovida por el Procurador D. Carlos Castañón, en nombre de D. Alfredo Arbesú Fanjul, debo declarar y declaro a éste pobre, para que pueda litigar con D. Jesús Alvarez Garcia, en uso de los beneficios que la Ley concede a los de su clase en su artículo 14.

Y por la rebeldía del demandado principal, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste firmo el presente en Oviedo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 4 260

Juzgado de Mieres

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador don Isidro Cienfuegos, en nombre de don Francisco Menéndez Villa, contra don Manuel, don Luis, doña Olvido, doña Julia y doña Luz Díaz Muñiz, todos mayores de edad, ausentes y en igno-
redo paradero y contra otros más, se requiere, bajo los apercibimientos legales a los citados demandados ausentes, para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Mieres, los títulos de propiedad de las fincas que fueron embargadas en dichos autos.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a los demandados ausentes don Manuel, don Luis, doña Olvido, doña Julia y doña Luz Díaz Muñiz, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en Mieres a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Augusto Arquer.

R. al núm. 4.277

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ BLANCO, Saturnino, natural de Segovia, soltero, taquígrafo, de 27 años de edad, bajo delgado, y decentemente vestido, domiciliado últimamente en Gijón, Hotel España, procesado por delito de hurto de una máquina de escribir "Remington"; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

DELGADO PALAVICINO, Gonzalo, casado, de más de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de estafa a Roberto Vinar Alfonso, de 446 pesetas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

Un tal Marcelino, cuyo actual paradero se ignora, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de procesamiento y prisión e indagarle y ser recluso a prisión.

Escuela Tip. de la Residencia provincial